



FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
20/12/2024



Acuerdo de 20 de diciembre de 2024 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención directa al Concello de Santiago de Compostela para la realización del espectáculo "Fuegos del Apóstol 2025"

Primero.- Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de uno de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", "Premio Europa" entre otros.

Segundo.- El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo primero, recoge como misión del mismo, entre otras, el desarrollo y la potenciación de las actividades culturales vinculadas a la ciudad y al itinerario jacobeo.

El artículo segundo, referido a los fines, indica como tal el de promocionar iniciativas y proyectos culturales dirigidos a la potenciación de la ciudad de Compostela en su condición de lugar de encuentro europeo.

Al mismo tiempo, el artículo quinto contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, el Consorcio), como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

Tercero.- El Consorcio, conforme recoge el artículo primero de sus estatutos, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines está tanto el de servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato como el promover y facilitar en el ámbito de Santiago de Compostela el ejercicio coordinado de todas aquellas acciones que deban llevar a cabo en dicha localidad sus administraciones fundacionales dirigidas a la preservación y revitalización de su patrimonio cultural, a la difusión de los valores europeístas y al desarrollo y potenciación de las actividades turísticas y culturales vinculadas al itinerario jacobeo.

El Consorcio de Santiago igualmente colabora en la programación de eventos relacionados con las diversas manifestaciones artísticas y los ciclos de divulgación científica, tratando de consolidar y desarrollar las iniciativas culturales que sostienen gran parte del crecimiento turístico y de prestigio internacional de la ciudad.

Cuarto.- Los vigentes estatutos del consorcio recogen en su artículo 16.bis. 3 que "Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28

1



CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Código Seguro de Verificación: YPAA AA2W AXNP PWHL DE3Y

Acuerdo Fuegos del Apóstol 2025 - SEFYCU 5500783

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://www.consorciodesantiago.gob.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
20/12/2024



y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación”

Quinto.- La presente subvención se ampara en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones por lo procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.

El espectáculo conocido como “Fuegos del Apóstol” que se celebra el 24 de julio por la noche en la Plaza del Obradoiro de Santiago de Compostela es una realización de repercusión mundial que atrae miles de visitantes, que llenan la plaza del Obradoiro; y se retransmite en directo para millones de personas de todo el globo. En la época actual, las redes sociales lo convierten por unas horas en “trending topic” mundial, con la repercusión mediática que esto supone para la ciudad.

La tradición de su celebración se remonta siglos atrás. De acuerdo con el estudio histórico elaborado por el profesor de la Historia del Arte de la Universidad de Santiago de Compostela, Miguel Taín Guzmán, su procedencia popular (más allá de la celebración religiosa) puede rastrearse hasta el siglo XVI con la celebración de diversos juegos populares. Así se indica en el citado estudio: *“En 1545 aparece por primera vez la noticia de la iluminación de la plaza con candelas. Tales luminarias son el precedente más antiguo de los hoy conocidos como Fuegos del Apóstol.”* o que: *“En las cuentas de los fuegos de 1699 el cohetero Sebastián Gómez Cancela diseña para el castillo de dicho año, un gran número de troneras y “brebarías”, mientras que para iluminar el cielo factura docenas de voladores, cohetes de luces, cohetes de culebrillas, pies de cabra, cohetes de corneta, cohetes de tres y cuatro truenos, cohetes de palenque, cohetes de cuatro y cinco subidas, cohetes de cuerda, carretillas de chispa, carretillas dobles, alcancías y granadas. Las torres del Obradoiro se adornaron con luminarias de papel y banderas. Como anécdota contar como por precaución se adquirió un carro de ramas verdes y escobas con que apagar el fuego.”*

Hoy en día, la ciudad de Santiago de Compostela está, en el imaginario colectivo, indisolublemente ligada a los Fuegos del Apóstol del 24 y 31 de julio, tradición que nos corresponde continuar y mejorar a los actuales gestores de la ciudad.

Por todo ello, se entienden justificadas las razones de interés público que concurren en la concesión.

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 13/11/24, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
20/12/2024



ACUERDA:

Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una subvención directa al Concello de Santiago de Compostela por importe de doscientos sesenta mil euros (260.000 €), para la realización del espectáculo "Fuegos del Apóstol 2025"

Artículo 2. Crédito presupuestario.

El Consorcio contempla en el presupuesto para el año 2025 la partida 334.462.00 "Ayuntamiento de Santiago. Fuegos do Apóstol" con un importe de doscientos sesenta mil euros (260.000 €).

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos susceptibles de subvención por el Consorcio todos aquellos que tengan por objeto la financiación por parte del Concello de Santiago de Compostela, del diseño, producción, montaje y realización del espectáculo nocturno de las Fiestas del Apóstol 2025 que tendrá lugar los días 24 y 31 de julio.

La subvención del Consorcio es compatible con percibir otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención del Consorcio, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de la existencia de otras subvenciones destinadas a la misma finalidad, el importe de la subvención se aplicará proporcionalmente a financiar el gasto teniendo en cuenta la cuantía de las subvenciones antes mencionadas y el coste total de la actividad subvencionada.

El coste de adquisición de los gastos objeto de esta subvención no podrá ser superior al precio de mercado. Para la contratación de los servicios y suministros necesarios para ejecutar los Fuegos del Apóstol, el Concello de Santiago de Compostela deberá observar las normas reguladoras de la legislación de contratación pública en vigor.

Artículo 4.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- a)** Aportar el proyecto descriptivo de las actividades con la memoria de la actividad, su presupuesto detallado, las distintas aportaciones que lo financian y su procedencia u origen.
- b)** Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c)** Justificar ante el Consorcio el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de las actividades.
- d)** Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de administración del Consorcio, así como a cualquier otra comprobación

3



CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Código Seguro de Verificación: YPAA AA2W AXNP PWHL DE3Y

Acuerdo Fuegos del Apóstol 2025 - SEFYCU 5500783

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://www.consorciodesantiago.gob.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
20/12/2024



y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos competentes, y facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades culturales o gastos de funcionamiento objeto de esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorizar al Consorcio de Santiago para efectuar la comprobación telemática de dicho cumplimiento.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

h) Hacer constar la colaboración del Consorcio en todas las actividades culturales que realice y hacer figurar su nombre y logotipo en folletos, programas, carteles, etc.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. El presente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los beneficiarios de esta subvención están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por tanto deberán presentar electrónicamente, en el plazo máximo de diez días desde la publicación en el BOE, la solicitud a través del trámite habilitado al efecto en la página web del Registro electrónico del Consorcio de la Ciudad de Santiago.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en el artículo cuarto apartado a), y, en caso de no autorizar al consorcio la comprobación telemática, la documentación expresada en el artículo 4 apartado f).

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

3. La gerencia del Consorcio de la ciudad de Santiago actuará como órgano instructor del procedimiento para la gestión de la subvención.

Las funciones del órgano instructor serán:

a) Examinar la documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.

4



CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Código Seguro de Verificación: YPAA AA2W AXNP PWHL DE3Y

Acuerdo Fuegos del Apóstol 2025 - SEFYCU 5500783

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://www.consorciodesantiago.gob.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
20/12/2024



- b) Evaluar la solicitud, teniendo en cuenta la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - c) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
 - d) Formular la propuesta de resolución de concesión.
4. La propuesta de resolución de concesión deberá ser aceptada por los beneficiarios, presentando la misma a través del trámite denominado "Presentación de instancia general". El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.
5. Una vez instruido el procedimiento corresponderá a la gerente dictar la resolución de concesión.
6. La resolución deberá incluir los siguientes extremos:
- a) Determinación del objeto de la subvención y de su beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar el beneficiario.
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano que dicta la misma disponga de la documentación a que se refiere este acuerdo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
20/12/2024



Artículo 6.- Documentación justificativa de la subvención.

El procedimiento para acreditar que se realizaron o ejecutaron las actividades o proyectos que constituyan la finalidad u objeto de la subvención, consistirá en remitir electrónicamente al Consorcio, a través del trámite denominado "Presentación de instancia general", las resoluciones, contratos, facturas y demás documentos equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil, nóminas, etc., que acrediten la realización de las mencionadas actividades, antes del 1 de noviembre de 2025.

Será necesaria la presentación de los correspondientes certificados de conformidad, expedidos por el beneficiario, de que las actuaciones se ejecutaron conforme a los compromisos adquiridos. En todo caso se deberá presentar la documentación justificativa del pago efectivo de los gastos objeto de subvención (cheque, transferencia bancaria, certificado de entidad financiera, etc.).

La justificación se presentará en forma de cuenta justificativa, que detallará todos los gastos subvencionables en que hubiera incurrido con sus importes, fechas de pago y acreedores, acompañada de una memoria explicativa de las actividades realizadas que ponga de manifiesto el empleo de la subvención recibida en la consecución de la finalidad que constituyó su objeto.

Artículo 7.-Forma de pago.

Una vez que el Consorcio considere acreditado el cumplimiento de la finalidad u objeto de la ayuda, y previa justificación, por parte del beneficiario, de los gastos y pagos realizados, se pagarán las cantidades con cargo al importe recogido en el artículo dos, mediante la correspondiente propuesta y orden de pago por medio de una transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario señale.

El pago podrá realizarse con libramientos parciales que tendrán la consideración de pagos a cuenta, y que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada, previa comprobación de la justificación por el Consorcio en la medida en que la tesorería o disponibilidades financieras lo permitan y con la aprobación, en cada caso, de la gerencia.

Artículo 8. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
20/12/2024



El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 9.- Vigencia.

Serán financiables todos los gastos relacionados con el objeto de la subvención que se realicen desde el 1 de enero de 2025 hasta el 1 de noviembre de 2025. La justificación de los gastos y su pago se deberá adjuntar antes del 1 de noviembre de 2025. Las actividades que no se hayan realizado dentro del plazo de vigencia y las no justificadas dentro del plazo establecido, supondrán la pérdida de la cantidad correspondiente de la subvención, por la actividad no justificada.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Santiago de Compostela, a fecha de firma electrónica

Belén Hernández Lafuente
Gerente del Consorcio de la Ciudad de Santiago

